

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO::** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al*

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**”

*cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.”*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 16 del 14 de junio de 2000 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho y **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.**

**(i) Radicado No. 20225340316682 del 09 de marzo de 2022**

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3881A del 13 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas TPE609, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, toda vez que se encontró lo siguiente: “*NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO EN CONCORDANCIA CON EL DERECHO 1079 DE 2015*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

**(ii) Radicado No. 20225340377492 del 17 de marzo de 2022**

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3886A del 24 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas UAD435, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, toda vez que se encontró lo siguiente: “*TRANSITA CON PASAJEROS SIN LA PLANILLA DE DESPACHO*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

**(iii) Radicado No. 20225341217612 del 11 de agosto de 2022**

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona, en el que se relacionaba



**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**”

el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4142A del 01 de abril de 2022 impuesto al vehículo con placas TQD688, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, toda vez que se encontró lo siguiente: “*PRESENTA UNA PLANILLA DE DESPACHO DE NÚMERO 238284 CON INCONSISTENCIAS LA CUAL ES ANEXADA ORIGINAL. ADEMÁS TRANSPORTA 45 PASAJEROS DESDE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA A CARTAGENA*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) *Ley 336 de 1996*

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

De acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3881A del 13 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas TPE609, No. 3886A del 24 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas UAD435 y No. 4142A del 01 de abril de 2022 impuesto al vehículo con placas TQD688, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, se tiene que esta presuntamente prestó servicios sin contar con la planilla de despacho.

**10.2. Presuntamente presta el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la tarjeta de operación.**

**(i) Radicado No. 20225341303372 del 24 de agosto de 2022**

Esta Superintendencia recibió por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3371A del 25 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas TPH235, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, toda vez que el agente de tránsito manifestó: “*NO PRESENTA TARJETA DE OPERACIONES Y CONDUCE*”, de acuerdo a la casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

**(ii) Radicado No. 20225341303402 del 24 de agosto de 2022**

Esta Superintendencia recibió por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3351A del 25 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas UAL167, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, toda vez que el agente de tránsito manifestó: “*NO PORTAR TARJETA DE OPERACION Y CONDUCE*”, de acuerdo a la casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

*Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la*

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**”  
*eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*”.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

**Artículo 2.2.1.4.9.1.** Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)

**Artículo 2.2.1.4.9.7.** Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte de pasajeros por carretera, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada y tramitada su renovación por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9.4 debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.9.4.** Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 3371A del 25 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas TPH235 y No. 3351A del 25 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas UAL167, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin



**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en las casillas de los respectivos Informes Únicos de Infracción al Transporte señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

**DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho y **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 3881A del 13 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas TPE609, No. 3886A del 24 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placas UAD435 y No. 4142A del 01 de abril de 2022 impuesto al vehículo con placas TQD688, vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*”

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, allegados por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la tarjeta de operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*”

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA**

**LUNA S.A con NIT 890400435-6”**

**ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicio sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 3. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con NIT **890400435-6**.

**ARTÍCULO 5.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.04.18 09:37:20 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A con NIT 890400435-6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** gerencia@transportesmedialuna.com.co

Proyectó: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT

---

*establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



**RESOLUCIÓN No 3833 DE 17/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A** con **NIT 890400435-6**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)



**Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

— Información General —

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="890400435"/> <input type="text" value="6"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A."/>	* Sigla:	<input type="text" value="MEDIA LUNA S.A."/>
E-mail:	<input type="text" value="administracion@transportesm"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="administracion@transportesm"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="transmedialuna@yahoo.es"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
Sigla: No reportó  
Nit: 890400435-6  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-001873-04  
Fecha de matrícula: 22 de Junio de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS: 222-223  
2° PISO EDF. TERMINAL DE TRANSPORTES  
DE CARTAGENA - EL POZON  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@transportesmedialuna.com.co  
Teléfono comercial 1: 6460248  
Teléfono comercial 2: 3160171782  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS:  
222-223 2° PISO EDF. TERMINAL DE  
TRANSPORTES DE CARTAGENA - EL  
POZON  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
gerencia@transportesmedialuna.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6460248  
Teléfono para notificación 2: 3160171782  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 140 del 15 de Marzo de 1960,  
otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.  
inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Marzo de 1960 bajo

el No. 919 del libro respectivo, fue constituida la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA LTDA. Que por Escritura Publica Nro. 1585 del 17 de Mayo de 1984, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena. inscrita en esta Camara de Comercio, el 6 de Agosto de 1984 bajo el No. 1,357 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada SE TRANSFORMO AL TIPO DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINANDOSE EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es hasta enero 01 de 2101.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad sera la explotacion de la industria del transporte terrestre toda sus modalidades, pudiendo la compania en desarrollo del mismo: 1) Prestar el servicio de transporte automotor en los diferentes radios de accion, modalidades y niveles de servicios previstos por la ley o los reglamentos; 2) Comprar, vender o importar toda clase de vehiculos automotores, repuestos para los mismos, gasolina y lubricantes; 3) Establecer talleres de mecanica automotriz, almacenes de repuestos para automotores y toda clase de actividad que directamente se relacione con el transporte terrestre automotor. Para el cabal desarrollo de su objeto social la sociedad podra: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes, segun su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca; realizar toda clase de actos, operaciones o con tratos con titulos valores; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales sociedades; y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social o coadyuve a la realizacion de la empresa social.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$\*\*\*\*\*261,000,000  
DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS  
CAPITAL SUSCRITO : \$\*\*\*\*\*261,000,000  
DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS  
CAPITAL PAGADO : \$\*\*\*\*\*261,000,000  
DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad, El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o accidentales, será elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones que este cuando haga sus veces. El periodo del gerente sera de dos (02) años pudiendo quedar reelegido indefinidamente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; b) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe

permenorizado sobre la marcha de la compañía; d) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la compañía; e) Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; f) Constituir mandatarios que representen a la sociedad judiciales o extrajudicialmente y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que el mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto social, con las restricciones previstas en estos estatutos; h) Nombrar y remover libremente al personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad; i) Enajenar, gravar o arrendar en bloque la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la asamblea de Accionistas; j) Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc, y en general actuar, en la dirección y administración de los negocios sociales; k) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; l) Arbitrar las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la Junta Directiva; ll) Las demas que le confieren las leyes y estos estatutos. Celebrar cualquier acto , negocio jurídico o contrato, indistintamente su naturaleza y contenido ; por un valor equivalente cuya cuantia no exceda de 200 SMLMV.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 13-01-23 del 13 de enero de 2023, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2023 con el No. 187748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ	C.C. 8.854.438

Que Por Acta del 14 de Diciembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2015, con el No 118975 del libro IX, se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SHAHARIFFE RAISH CABARCAS	C 45.437.970
---------------------------------	---------------------------	--------------

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 19-08-2022 del 19 de agosto de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 186802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	IDENTIFICACION
LUIS EDUARDO ACOSTA VALLE	C.C. 12.535.715
MARCIA NACIRA RAISH CABARCAS	C.C. 45.452.675
SHAHARIFFE BERNARDA RAISH CABARCAS	C.C. 45.437.970
JANNE BEATRIZ RAISH CABARCAS	C.C. 33.152.719

JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ

C.C. 8.854.438

**SUPLENTES**

**CARGO**

**IDENTIFICACION**

SWANNY ACOSTA RAISH

C.C. 1.047.401.969

FABIAN RICARDO BARROS RAISH

C.C. 1.047.444.850

FARID YAMIL RAISH POLO

C.C. 72.200.071

HABED EDUARDO ACOSTA RAISH

C.C. 73.213.090

SWAD DEYANIRA RAISH MARIÑO

C.C. 1.143.351.576

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 05-09-2022 del 5 de septiembre de 2022, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023 con el No. 187526 del Libro IX, se designó a:

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

HAROLD EDUARDO REYES LEMOS

C.C. 73.151.597

T.P. 59045-T

Que por Escritura Publica Nro. 1585 del 17 de Mayo de 1984, Notaria 3a. de Cartagena en esta Camara de Comercio, el 6 de Agosto de 1984 con el No.1357 del libro IX , se designo a:

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

REVISOR FISCAL  
SUPLENTE

NELSON GUTIERREZ GONZALEZ

C.C.7.411.600

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCION**

246	22/02/1965	1a. de Cartagena.	920	22/02/1965
1357	27/08/1971	1a. de Cartagena.	921	27/08/1971
361	26/03/1979	3a. de Cartagena.	10331	17/06/1981
1290	25/08/1981	2a. de Cartagena.	10607	01/09/1981
255	28/02/1974	1a. de Cartagena.	316	01/04/1982
2535	27/07/1984	3a. de Cartagena.	1358	06/08/1984
389	25/02/1988	2a. de Cartagena.	491	16/03/1988
484	04/03/1988	2a. de Cartagena.	492	16/13/1988
1334	02/06/1999	4a. de Cartagena	27284	11/06/1999
597	28/02/2018	7a. de Cartagena	141201	25/05/2018
1331	15/05/2019	7a. de Cartagena	183934	14/09/2022L.IX
1330	15/05/2019	7a. de Cartagena	184328	27/09/2022L.IX
EP No. 3297	19/12/2022	Not 1a C/gena	186801	del 27/12/2022 del L.IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A  
Matrícula No.: 09-001874-02  
Fecha de Matrícula: 22 de Junio de 1972  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS: 222-223  
2° PISO EDF. TERMINAL DE TRANSPORTES  
DE CARTAGENA - EL POZON  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 216 FECHA: 2020/07/24  
RADICADO: 13001310300320150024300.  
PROCEDENCIA: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA  
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
MATRÍCULA: 09-1874-02  
DIRECCIÓN: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS 222 Y 223 2do PISO CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2020/09/18 LIBRO: 8 NRO.: 15736  
SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,114,934,077.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3881A

1. FECHA Y HORA

2022-01-13 HORA: 08:52:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TPE609

4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD: NO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1117101

FECHA: 2020-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 9185951

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD: 39

NOMBRE: JUAN MANUEL MERCADO MARRU  
GO

DIRECCION: CALLE LA CEREZA

TELEFONO: 3005429314

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 002666

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9185951

VIGENCIA: 2024-03-18

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: MERCADO MARRUGO JUAN MANUEL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9185951

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: MEDIA LUNA S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: MEDIA LUNA S.A

NUMERO: 1117101

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:NO

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 000

FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000

### 17. OBSERVACIONES

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. TITULO 1 CAPITULO 8 SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MONTES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

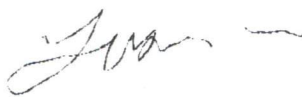
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 9185951

ST

Asociación de Estados Unidos de América  
Estados Unidos de América  
Departamento de Transporte y Seguridad  
Estados Unidos de América  
www.transportation.gov

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3881A

1. FECHA Y HORA

2022-01-13 HORA: 08:52:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
RECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
UTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TPE609

4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:NO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana.  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1117101

FECHA:2020-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:9185951

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD: 39

NOMBRE: JUAN MANUEL MERCADO MARRU  
GO

DIRECCION: CALLE LA CEREZA

TELEFONO: 3005429314

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 002666

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9185951

VIGENCIA: 2024-03-18

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: MERCADO MARRUGO JUAN MANUEL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9185951

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: MEDIA LUNA S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: MEDIA LUNA S.A

NUMERO: 1117101

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: NO

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADM  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitana, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 000

FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU  
LO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANIL  
LA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA

CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBR  
O 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE

AUTOMOTOR. TITULO 1 CAPITULO 8

SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3. NO

SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDI  
OS GRUA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: CESAR AUGUSTO CULMA MON  
TES

PLACA: 180803 ENTIDAD: UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 9185951



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3886A

1. FECHA Y HORA

2022-01-24 HORA: 17:17:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: UAD435

4. EXPEDIDA: SAN JUAN NEPOMUCENO  
(BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1117100

FECHA:2020-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:1143362351

NACIONALIDAD:COLOMBIA

EDAD:29

NOMBRE:GAUDI ARMANDO CASTRO DIAZ

DIRECCION:SOCORRO MZ 2 LT 8

TELEFONO:3126119133

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10002210135

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1143362352

VIGENCIA:2024-12-06

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:DIAZ CAMACHO JESUS MARIA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:3976798

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL:MEDIA LUNA

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:000000

NUMERO:000000p

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION:NO

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)



20225340377492

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-03-2022 03:25 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remite: STRIA.MCPAL TTEyTTO ARJONA  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0  
NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 0

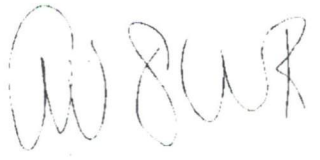
FECHA: 2022-01-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
TRANSITA CON PASAJEROS SIN LA PLANTILLA DE DESPACHO. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MONTES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1143362351

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 3886A  
1. FECHA Y HORA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4142A

1. FECHA Y HORA

2022-04-01 HORA: 03:50:08

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9006 KM 0+400 -  
LA CORDIALIDAD CARTAGENA (BOLIV  
AR)

3. PLACA: TQD688

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: TQD688

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 9239937

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 43

NOMBRE: CRISTOBAL REBOLLEDO GUERR  
ERO

DIRECCION: Santa Rosa de lima

TELEFONO: 3226374554

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10010226394

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9239937

VIGENCIA: 2023-12-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: LUCIA ESCUDERO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9239937

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Empresa de transpor  
te media luna s.a

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890400435

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Sin planilla de despacho  
correspondiente

NUMERO: 238284

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Super intendenci

a de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Na

MUNICIPIO: Na

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: Na

NUMERAL: Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA UNA PLANILLA DE DESPACHO DE NUMERO 238284 CON INCONSISTENCIAS LA CUAL ES ANEXADA ORIGEN AL ADEMS TRANSPORTA 45 PASAJEROS DESDE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA A CARTAGENA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JAIDE ENRIQUE CASTANEDA PLAZAS

PLACA : 087465 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 3873435





Empresa de Transportes Media Luna S.A.

NIT. 890.400.435 - 6

CARTAGENA

Planilla No. 238284

Fecha	30 MAR. 2022	
Salida	Ruta <i>S/Rosa</i>	
Conductor	<i>Cristobal Rebolledo</i>	
Pase	de	Placa <i>TDD 683</i>

Ptos.	NOMBRE DEL PASAJERO	DESTINO	VALOR
	<b>CANCELADO</b>		<i>₺ 146000</i>
<p>PLANILLA VALIDA PARA EL REGRESO</p> <p>Bus <i>03</i> Apto <i>22</i></p> <p>EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.</p> 			

NOTA: Despachamos este bus sin sobrecupo.  
Si en su recorrido transporta pasajeros en exceso o cambia de ruta sin ser autorizado, el chofer y el propietario del bus responderán por esta infracción ante las autoridades.

EL DESPACHADOR	EL CONDUCTOR	
	C.C.	DE

MEDIOS DIGITALES DE CARTAGENA NIT. 73.186.727-1 TEL: 313 5269948

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3371A

1. FECHA Y HORA

2022-05-25 HORA: 13:19:09

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9005 62+200 - SI  
NCERIN ARJONA (BOLIVAR)

3. PLACA: TPH235

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:XXXXXXXX

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:000000000000

FECHA:2022-05-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:19860263

NACIONALIDAD:Colombia

EDAD:49

NOMBRE:SANIN ENRIQUE MARTELO CUE  
TO

DIRECCION:San Joaquin

TELEFONO:3206465595

MUNICIPIO:MAHATES (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10009050770

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:19860263

VIGENCIA:2024-08-24

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:NILYS MARTINEZ CABARCAS

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:30854817

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL:Empresa de transpor  
tes media luna S.A

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:890400435

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:0000

NUMERO:XXXXX

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION:Superintendencia  
de transporte



**AUTORIZADO:**

**DIRECCION:** Tres elefantes ruta 90  
05 km 93

**MUNICIPIO:** TURBACO (BOLIVAR)

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL**

**15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional**

**NOMBRE:** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal**

**NOMBRE:** N/A

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)**

**ARTICULO:** 000

**NUMERAL:** Xxxx

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)**

**NUMERO:** 00000

**FECHA:** 2022-05-25 00:00:00.000

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)**

**NUMERO:** 0000

**FECHA:** 2022-05-25 00:00:00.000

**17. OBSERVACIONES**

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TITULO 1 CAPTULO 8 SECCION 3 ART 2.2.1.8.3. NO PRESENTA TARJETA DE OPERACION Y CONDUCE

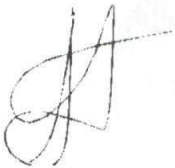
**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**NOMBRE :** JAIR ALEJANDRO VALBUENA AREVALO

**PLACA :** 080005 **ENTIDAD :** UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEBOL

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

**FIRMA AGENTE**



**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

**FIRMA CONDUCTOR**

SANIN  
Wright!

**NUMERO DOCUMENTO:** 19800263



20225341303372

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 24-08-2022 01:35 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776-9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° 22899

FECHA		25-05-2022					
NOMBRE		Val Buena					
MODELO		MARCA	Bus	COLOR	Naranja	PLACA	TPH235
FECHA INGRESO				HORA INGRESO		3:05 pm	
OBSERVACIONES							
<del>OTRO</del> Singua							

Daniel

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO





# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT. 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

FORMATO N° 1414

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

NOMBRE					
DIRECCIÓN					
MODELO	BUG	MARCA	Marina	COLOR	Naranja
PLACA	91425				
FECHA INGRESO	25-05-20	HORA	3:05PM	FECHA ENTREGA	
HORA					

### INVENTARIO DE VEHÍCULO

EXTERIOR			EXTERIOR		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
UNIDAD DE LUCES	✓		INSTRUMENTOS DE TABLERO		✓
¼ DE LUCES	✓	✓	CALEFACCIÓN		✓
ANTENA	✓		RADIO		✓
ESPEJO LATERAL	✓		BOCINAS		✓
CRISTALES		✓	ENCENDEDORES		✓
EMBLEMAS		✓	ESPEJO RETROVISOR		✓
LLANTAS (4)	✓		CENICEROS		✓
TAPÓN DE RUEDAS (4)	✓	✓	CINTURONES		✓
MOLDURAS COMPLETAS	✓	✓	BOTONES DE INTERIORES		✓
TAPÓN DE GASOLINA	✓		MANIJA DE INTERIORES		✓
CARROCERÍA SIN GOLPE	✓	✓	TAPETES		✓
BOCINAS DE CLAXON	✓		VESTIDURAS		✓
LIMPIADORES (PLUMAS)	✓		OTROS:		✓

EXTERIOR			COMPONENTES MECÁNICOS		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
GATO			CLAXON		
MANERAL DEL GATO			TAPÓN DE ACEITE		
LLAVE DE RUEDAS			TAPÓN DE RADIADOR		
ESTUCHE DE HERRAMIENTAS			VARILLA DE ACEITE		
LLANTA DE REFACCIÓN			FILTRO DE AIRE		
EXTINGUIDOR			BATERÍA NCA		

OBSERVACIONES: Múltiples Rayones y abolladuras en la carrocería

*Saxin Cortes*

PROPIETARIO

*Daniel*

LOS TRES ELEFANTES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3351A

1. FECHA Y HORA

2022-05-25 HORA: 14:36:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RITA 9005 62+200 - SA  
N ONOFRE CARTAGENA ARJONA (BOLIV  
AR)

3. PLACA: UAL167

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1081766

FECHA:2021-09-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:1048934857

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD:33

NOMBRE:AUGUSTO JAVIER GUERRERO C  
AMARGO

DIRECCION: Mahates bolivar

TELEFONO:3217240384

MUNICIPIO: MAHATES (BOLIVAR) 11

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10000667100

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1048934857

VIGENCIA:2023-08-10

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE:AURA CASTILLA TEJADA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:30895798

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Transporte mdia Lun  
a s.a.

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8904004358

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:XXXXXXXX

NUMERO:00000000s

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Superintendencia  
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



AUTORIZADO:

DIRECCION:Parqueadero los 3 elef  
antes ruta 9005 parq. Los 3 elef  
antes ruta 9005 km 93

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 00000000

NUMERAL: Xxxxxxxx

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 A  
RT 49 LITRAL C EN CONCORDANCIA C  
ON ELEFANTES DECRETO 1079 DE 200  
5 LIBRO 2 PARTE 2 TRANSPORTE TER  
RESTRE AUTOMOTOR TITULO 1 CAPITU  
LO 8 SECCION 3 ART 2.2.1.8.3.1 N  
O PORTAR TARJETA DE OPERACION Y  
CONDUCE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : HEYNER ENRIQUE JULIO OL  
ASCUAGA

PLACA : 087950 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Heyner Julio

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Augusto Bueviero

ST



20225341303402

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 24-08-2022 01:40 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

NUMERO DOCUMENTO: 1048934857



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

Nº 22900

FECHA 25-05-2022					
NOMBRE Einer JULIO					
MODELO		MARCA Bus	COLOR Blanco	PLACA DAL164	
FECHA INGRESO		HORA INGRESO 4:10Pm			
OBSERVACIONES Singular					

Daniel

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO





# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT. 901101776-9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8  
TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

FORMATO N° **1415**

NOMBRE				
DIRECCIÓN				
MODELO	MARCA	COLOR	PLACA	
Bus	Chevrolet	Blanco	UAL 704	
FECHA INGRESO	HORA	FECHA ENTREGA	HORA	
25-05-2011	4:10 PM			

### INVENTARIO DE VEHÍCULO

EXTERIOR			EXTERIOR		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
UNIDAD DE LUCES	✓		INSTRUMENTOS DE TABLERO	✓	✓
¼ DE LUCES	✓		CALEFACCIÓN		✓
ANTENA	✓	✓	RADIO	✓	✓
ESPEJO LATERAL	✓		BOCINAS	✓	✓
CRISTALES	✓		ENCENDEDORES	✓	✓
EMBLEMAS	✓		ESPEJO RETROVISOR	✓	✓
LLANTAS (4)	✓		CENICEROS		✓
TAPÓN DE RUEDAS (4)	✓		CINTURONES		✓
MOLDURAS COMPLETAS	✓		BOTONES DE INTERIORES	✓	✓
TAPÓN DE GASOLINA	✓		MANIJA DE INTERIORES		✓
CARROCERÍA SIN GOLPE	✓	✓	TAPETES	✓	✓
BOCINAS DE CLAXON	✓		VESTIDURAS		✓
LIMPIADORES (PLUMAS)	✓		OTROS:		✓

EXTERIOR			COMPONENTES MECÁNICOS		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
GATO	✓		CLAXON	✓	
MANERAL DEL GATO	✓		TAPÓN DE ACEITE	✓	
LLAVE DE RUEDAS	✓		TAPÓN DE RADIADOR	✓	
ESTUCHE DE HERRAMIENTAS		✓	VARILLA DE ACEITE		
LLANTA DE REFACCIÓN			FILTRO DE AIRE	✓	
EXTINGUIDOR	✓		BATERÍA NCA	✓	

OBSERVACIONES: Tiene la casaca con rayones y detalles dentro del vehículo, en la parte de adentro hay parlantes

PROPIETARIO

Daniel

LOS TRES ELEFANTES

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22476
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@transportesmedialuna.com.co - EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S. A
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330038335 de 17-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-18 10:23
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/18  
Hora: 10:24:17

Tiempo de firmado: Apr 18 15:24:17 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/18  
Hora: 10:24:19

Apr 18 10:24:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[17718]: D05EA1248475: to=<gerencia@transportesmedialuna.com>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.84]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.55/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 xTcYr29NwYI9r - xTcYr29NwYI9rxTcYrREvX mail accepted for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330038335 de 17-04-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3833.pdf	fd16192dacb86cc050dd2f3ad8c150f0fd02d0841f4015a6b0a2b0819ce2449c



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)